

DECRETO SUPREMO N° 3754

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz atraviesa por una difícil situación económica, proveniente de que su presupuesto se basa en cuotas fijas de ingresos anuales determinadas, por la diferencia entre sus ingresos y sus gastos;

Que, asimismo, su solvencia financiera se ha agravado ultimamente por la alza de precios de materiales de construcción y el reajuste de sueldos, salarios y obligaciones sociales de su personal de empleados, contratistas y obreros;

Que siendo esa vía férrea de transcendencia nacional y convenientes de proseguirse las obras que actualmente se construyen, corresponde asignarle nuevos recursos más saneados y efectivos para su financiamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON CARGO DE APROBACIÓN LEGISLATIVA,

DECRETA:

Artículo 1° Del impuesto nacional de Bs. 10.º sobre botella de chicha, creado por el artículo 6º del Decreto Supremo de 11 de febrero de 1954, y recaudado en el Departamento de Cochabamba, se destina el veinte por ciento (20%) para el mantenimiento y prosecución del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo 2° El referido 20% se abonará mensualmente por la Dirección General de la Renta en la Cuenta Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz de la Agencia del Banco Central de Bolivia en Cochabamba.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? Alberto Mendieta A.? Federico Fortún S.? F. Alvarez Plata.? A. Cuadros

